



# Asamblea General

Distr. limitada  
9 de abril de 2001  
Español  
Original: inglés

---

## Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización

2 a 12 de abril de 2001

### Ulterior revisión del proyecto de resolución sobre la prevención y la solución de controversias

#### Documento de trabajo presentado por Sierra Leona y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

##### Principios para la prevención y la solución pacífica de controversias

*La Asamblea General,*

**Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,**

*Recordando, en particular,* el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas y subrayando la obligación de los Estados Miembros de buscar solución a sus controversias utilizando los medios pacíficos de su elección,

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor realizada ~~durante los últimos períodos de sesiones~~ **desde su quincuagésimo segundo período de sesiones** por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización para alentar a los Estados a prestar atención a la necesidad de **evitar** y resolver pacíficamente sus controversias ~~entre ellos en una etapa temprana~~ antes de que exista la probabilidad de que representen un peligro para la paz y la seguridad internacionales,

*Destacando* la importancia de un sistema de alerta anticipada a fin de prevenir las controversias y subrayando asimismo la necesidad de promover la solución pacífica de las controversias,

*Recordando* los distintos procedimientos y métodos **de que disponen los Estados** para la prevención ~~de controversias~~ y solución pacífica de **sus** controversias ~~de que disponen los Estados,~~ incluidos **los previstos en el Artículo 33 de la Carta, así como la supervisión,** las misiones de determinación de los hechos, las misiones de buena voluntad, los enviados especiales, los observadores y los buenos oficios, ~~la mediación, la conciliación y el arbitraje,~~

*Recordando también* sus resoluciones y decisiones anteriores relativas a la cuestión, en particular la resolución 2329 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, en

la que pedía al Secretario General que preparara una nómina de expertos cuyos servicios pudieran utilizar los Estados partes en una controversia para la determinación de hechos relacionados con la controversia; la decisión 44/415 de 4 de diciembre de 1989, cuyo anexo contiene un proyecto de documento sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas; y la resolución 50/50 de 11 de diciembre de 1995, en cuyo anexo figuran las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de las controversias entre los Estados,

*Tomando nota con satisfacción* de que, en cumplimiento de ~~su~~ **la** recomendación contenida en ~~la~~ **su** resolución 47/120 de 18 de diciembre de 1992, el Secretario General elaboró una lista de expertos destacados y calificados a los que podría recurrir para cumplir misiones de determinación de hechos y de otra índole, y de que esa lista se ha actualizado recientemente,

*Recordando además* que ciertos tratados multilaterales contemplan la creación de listas de conciliadores y árbitros a los que pueden recurrir los Estados para la solución de sus controversias,

*Reafirmando* el importante papel que desempeña la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y **otros Tribunales** en la solución de controversias entre los Estados,

1. *Insta* a los Estados ~~partes en cualquier controversia~~ a que utilicen de la manera más eficaz posible los procedimientos y métodos existentes de solución de **sus** controversias;

2. *Reafirma* la obligación de todos los Estados, **de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas**, de ~~hallar~~ utilizar medios pacíficos para resolver cualquier controversia en la que sean partes antes de que exista la probabilidad de que dicha controversia represente un peligro para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y alienta a los Estados a que resuelvan sus controversias ~~internacionales~~ lo antes posible;

2 bis ***Alienta a los Estados a que cooperen con el Secretario General en la supervisión periódica y sistemática de la situación de la paz y la seguridad internacionales a fin de proporcionar un alerta temprana de las controversias y situaciones que pudieran representar un peligro para la paz y la seguridad internacionales;***

3. *Toma nota* del documento preparado por la Secretaría titulado “Mecanismos establecidos por la Asamblea General en el contexto de la prevención y la solución de controversias”<sup>1</sup>;

4. *Alienta* a los Estados a designar personas con la idoneidad apropiada, que estén dispuestas a prestar servicios de determinación de hechos para incluirlas en la nómina establecida por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 2329 (XXII) de la Asamblea General;

5. *Alienta* a los Estados pertinentes a que también designen personas con la idoneidad apropiada para incluir sus nombres en las listas de conciliadores y árbitros contempladas en algunos tratados, incluida la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

---

<sup>1</sup> A/AC.182/2000/INF/2.

6. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas que considere necesarias para alentar periódicamente a los Estados a designar personas con la idoneidad apropiada para incluir sus nombres en las diversas listas mencionadas de las que es responsable;

7. *Recuerda* a los Estados que no lo hayan hecho todavía que pueden en cualquier momento hacer una declaración en virtud del párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, con respecto a su jurisdicción obligatoria, y los alienta a que consideren la posibilidad de hacerlo.

---